

Esta intervención accesoria o secundaria, llamada también *ad adiuvandum*, implica sostener siempre la posición de una de las partes principales, aunque no representa sus intereses, sino los suyos propios.

La doctrina sobre el particular reconoce dos características para la intervención de este tipo, a saber:

1. La litis debe estar trabada entre la parte demandante y la demandada, y sólo después de estar notificadas puede proceder el interviniente a solicitar su reconocimiento.
2. El coadyuvante debe tener un interés personal en que la posición a la que apoya salga adelante.

Su naturaleza está en una, por llamarla de alguna manera, *capitis diminutio*, frente a la parte principal, por cuanto no tiene facultad para demandar o legitimación para ser demandado, pero debe admitir

que, alguna relación existe entre ellos para legitimar su ayuda y auxilio. La solicitud de intervención no exige los requisitos formales de la demanda, pero tiene un límite temporal y debe expresar la voluntad de la parte a la que apoya y la fundamentación de su interés. Tal petición deberá ser resuelta por el juez y reconocer o no su actuación de allí en adelante.

Respecto a las facultades que puede ejercer el interviniente accesorio, debe tenerse en cuenta que no puede exceder las propias de la parte principal. No puede ampliar el objeto del litigio, es decir, proponer nuevas pretensiones o excepciones ni actuar en contradicción o extralimitación de lo propuesto por el coadyuvado.

Así las cosas, en el proceso electoral, tanto en el anterior Código Contencioso Administrativo (art. 235) como en la Ley 1437 de 2011 (art. 228), el régimen de actuación de los **terceros** era y es restringido y limitado a la intervención secundaria



Foto: El Espectador